

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA Área Constitucional

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS Magistrada Ponente

Acción de Tutela – Primera Instancia Radicación 54001-2213-000-**2022-00035-00**

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por la señora Karla Stefania Ramírez Bitar¹, quien actúa en nombre propio, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, respecto de la conformación de la lista de elegibles para proveer la vacante en el cargo de "Asistente Social" en el Juzgado PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Pamplona, ofertado mediante el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada, para que a través de su respectivo titular, en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva **pronunciarse** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y aportar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de repuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Art. 20, Dcto. 2591/91).

¹ Identificada con CC 1.090.433.020.

De otra parte, este Despacho dispone **REQUERIR AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, para que dentro del mismo término, **se sirva informar**:

- sí existe reglamentación alguna que establezca en cabeza de esa Corporación, con ocasión de la vacancia judicial, la posibilidad de no publicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de esta vigencia (los días 3, 4, 5, 6 y 7), la toma de opción de sedes para el cargo ofertado "Asistente Social" en el Juzgado PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Pamplona, conforme lo establece el artículo tercero (3º) del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, sino a partir del retorno normal de dicha vacancia (11 de enero de 2022).
- En caso afirmativo, allegar copia digitalizada de dicho documento.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, **en calidad de accionado** al <u>Juzgado PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Pamplona</u>, por cuanto es en aquella unidad judicial donde se origina lo cuestionado en el presente asunto, esto es, proveer la vacante en el cargo de "*Asistente Social*" ofertado mediante el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017.

CUARTO: Por considerarlo pertinente y necesario, **VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional, **en calidad de terceros con interés** a los demás integrantes de la lista de elegibles existente para proveer la vacante en el cargo de "Asistente Social" en el Juzgado PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Pamplona, ofertado mediante el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017.

Lo anterior, a fin de garantizar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, por ende, el debido proceso.

QUINTO: Para salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, y por ende al debido proceso de los **vinculados** (ordinal cuarto), se

ORDENA a la Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que de manera inmediata, disponga lo necesario con el fin de que se publique en la página web de ese organismo la presente acción constitucional de tutela presentada por la señora Karla Stefania Ramírez Bitar, con el fin de quienes estén interesados, si lo consideran pertinente, se sirvan expresar sus consideraciones sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y arrimar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. En caso de estimar pertinente allegar alguna manifestación y/o documento(s), deberán remitirlos a la Secretaría de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta a través del correo electrónico institucional: secscfamtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, **deberá oficiar** con copia de esta decisión y del escrito introductorio a los <u>demás integrantes de la lista de elegibles</u> existente para proveer la vacante en el cargo de "Asistente Social" en el Juzgado PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Pamplona.

SEXTO: ACCEDER de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto-Ley 2591 de 1991 a la de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora Karla Stefania Ramírez Bitar.

En consecuencia, se ordena al <u>Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander</u>, para que a través de su Presidencia, de manera inmediata suspenda la conformación <u>de la lista de elegibles</u> existente para proveer la vacante en el cargo de "Asistente Social" en el Juzgado PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Pamplona, por considerarlo urgente, necesario y razonable para la protección de la prerrogativa fundamental que se dice vulnerada, medida que estará vigente hasta que se profiera una decisión de fondo por parte de esta Superioridad. En caso de que la lista de elegibles ya se hubiere emitido y enviado al juzgado respectivo, debe comunicarse a ese despacho para que suspensa el proceso de nombramiento.

SÉPTIMO: Ténganse como **pruebas** las documentales aportadas por la actora junto al escrito de tutela.

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. Por Secretaría, cúmplase lo aquí ordenado, dejándose la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS Magistrada

Firmado Por:

Angela Giovanna Carreño Navas Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 2 Civil Familia Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e07318b5e26f6e920de42cd1bef5652bea55a1d9ec9ea8bd3ef6cb4d09d48bcDocumento generado en 03/02/2022 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

² Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.